



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/11/2021
21:18:09 COT
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Lima, **09 DIC. 2021**

OFICIO N° 1359 -2021-EF/10.01



Firmado Digitalmente por
TRIGOSO GARCIA Leslie
Carol FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/11/2021
20:54:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N - Lima

Presente. -

Asunto : Pedido de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094-2021-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC (HR N° 127820-2021)
b) Oficio N° 037-2021-2021-CPMYPEYC-CR

Es grato dirigirme a Usted, en relación a los documentos señalados en los literales a) y b) de la referencia, mediante los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y su Despacho, solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094-2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.

Sobre el particular, remito copia del Informe consolidado N° 076-2021-EF/52.03, elaborado por la Dirección General del Tesoro Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 076-2021-EF/52.03

Para : Señor
GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094-2021-CR

Referencia : a) Memorando N° 0232-2021-EF/65.01 (HR N° 127820-2021)
b) Informe N° 0693-2021-EF/50.06
c) Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC
d) Oficio N° 037-2021-2021-CPMYPEYC-CR
e) Oficio N° 070-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Fecha : Lima, 30 de noviembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir la opinión consolidada de la Dirección General de Presupuesto Público y de esta Dirección General, sobre el Proyecto de Ley N° 094-2021-CR, de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante los documentos señalados en los literales c), d) y e) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sobre el Proyecto de Ley N° 094-2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria (en adelante Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el Informe señalado en el literal b) de la referencia, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) ha emitido pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el Memorando señalado en el literal a) de la referencia, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, emite pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley, señalando que dentro del ámbito de las competencias establecidas en el ROF del MEF no tiene competencia sobre el mismo.

II. ANÁLISIS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- 2.1. La DGPP, manifiesta que el Proyecto de Ley, dispone entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/s/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFDBG



1
Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Ley que crea el "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover desde el Gobierno Central en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, con el fin de dinamizar la economía.

(...)

Artículo 4

El Gobierno Central implementa el "Fondo Truchicola" a efectos de promover y contribuir con la reactivación económica y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional.

(...)"

- 2.2. Por lo que, la referida Dirección General manifiesta, que en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3. Sin perjuicio de ello, la DGPP, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley, dado que, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, se encuentra prohibido la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del mencionado Decreto Legislativo.
- 2.4. Asimismo, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, debido a que, no se incluye un artículo de financiamiento que posibilite la implementación de la propuesta normativa, y en el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, no se incluye un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos de la propuesta, ni una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los Pliegos involucrados, que permita financiar la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, la instalación de los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, entre otros, que asegure la implementación de lo dispuesto por el Proyecto de Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.5. En ese sentido, la citada Dirección General afirma que el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/STV> ingresando el siguiente código de verificación CIFDBIG



2
Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- 2.6. Del mismo modo, advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto Público del Sector Público del presente Año Fiscal.
- 2.7. Finalmente señala que al tratarse de una norma de iniciativa congresal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".* Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

- 2.8. En cuanto a aspectos de competencia de la DGTP, tenemos que conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país. Asimismo, en su artículo 4 señala que el Gobierno Central implementa el "Fondo Truchicola" a efectos de promover y contribuir con la reactivación de la economía y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional.
- 2.9. Asimismo, en el Análisis de Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos que acompaña al Proyecto de Ley se señala que la iniciativa legislativa *"no genera gasto al erario público, toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los ministerios que han programado actividades económicas relacionadas a la reactivación económica como producto de la afectación de la pandemia de la Covid-19, en este caso: el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI"*.
- 2.10. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441¹, y el artículo 138 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF², la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal, es la más alta autoridad técnico - normativa de dicho Sistema.
- 2.11. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1441, el Sistema Nacional de Tesorería se rige, entre otros, por el Principio de Unidad de

¹ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

² Aprobado por Resolución Ministerial 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Caja, conforme al cual los fondos públicos se administran de manera integral y centralizada, cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

- 2.12. En aplicación de dicho Principio, y en línea con las regulaciones del mencionado Sistema, la DGTP centraliza la disponibilidad de los fondos públicos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), lo cual permite una gestión más eficiente de las finanzas del Estado, más allá de viabilizar con fluidez y oportunidad el otorgamiento de los recursos asignados a las entidades públicas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
- 2.13. La consolidación de los fondos públicos en la CUT, permite que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades, con cargo a los créditos presupuestarios que le son autorizados a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, se realice en un contexto de mayor seguridad, transparencia y oportunidad, conforme a las herramientas y procedimientos implementados en el ámbito de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público
- 2.14. En ese sentido la propuesta de creación del "Fondo Truchicola", previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se contrapone a las regulaciones del Sistema Nacional de Tesorería y a la administración centralizada de los fondos públicos en la CUT, conforme al Principio de Unidad de Caja previsto por el Decreto Legislativo N° 1441, a partir de lo cual, como se ha señalado, se busca una gestión más eficiente de las finanzas públicas.
- 2.15. Asimismo, dicha propuesta se contrapone a lo establecido por el Principio de Eficiencia y Prudencia del referido Sistema³, toda vez que la creación de Fondos como el señalado en el Proyecto de Ley, conlleva la reserva de fondos públicos que permanecen inmovilizados, con lo cual se generan saldos "ociosos" que no permiten una administración eficiente y óptima de los mismos. Además, generan costos asociados al requerimiento de recursos humanos para el seguimiento y control de dichos fondos, así como a la implementación de procedimientos operativos para su administración, de ser el caso.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La DGPP formula observación al Proyecto de Ley, por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; además de la prohibición de creación de fondos, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440.

³ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFDBIG





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 3.2. En cuanto a aspectos de competencia de la DGTP se formula observación al Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria, por cuanto la propuesta de creación de un fondo constituye un planteamiento que: (i) contraviene las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, (ii) involucra un manejo extrapresupuestario y fuera de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), y (iii) no resulta eficiente dada la existencia del mecanismo de la CUT.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GUADALUPE MERCEDES PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFDBIG



5
Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Responder Responder a todos Reenviar

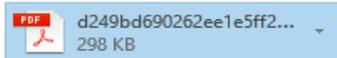
jueves 9/12/2021 16:17



mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para lmas@mef.gob.pe



[Solicitante]: lmas@mef.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Externo
[Mensaje]: OFICIO 1359-2021-EF/10.01
[Fecha]: 2021-12-09 16:17:27
[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

